



Resolución Rectoral n.º 0113-2016-UNAP
Iquitos, 11 de febrero de 2016

VISTO:

La solicitud presentada el 21 de octubre de 2015, por don Hedmer Antonio Pasquel Chong, sobre incorporación a la Ley n.º 20530, cédula viva;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2015, el recurrente solicita ante la autoridad universitaria su reincorporación y continuidad en el régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530, cédula viva, argumentando que primero ha laborado como profesor en la educación técnica (Institución Técnico Superior Melitón Carbajal – Lima) y luego en la Facultad de Ciencias Económicas y Negocios (Facen) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), como docente principal a dedicación exclusiva con más de 35 años de servicios al estado ininterrumpido y que por ser la docencia una función pública le corresponde pertenecer al régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530 en estricta aplicación de la Ley n.º 27719 y su Reglamento n.º 159-2012-EF y su Directiva otorga a los servidores públicos la oportunidad de ser calificado, declarado, reconocido e incorporado al régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530, es decir desde el 12 de mayo de 2002 que es promulgada la ley, los servidores públicos que no están dentro de los alcances de este régimen deben ser reincorporados si cumplen los requisitos legales que dispone el Decreto Ley n.º 20530;

Que, el recurrente es docente en la UNAP, desde el 11 de junio de 1981 como docente auxiliar y continúa en actividad como docente principal, pero que su régimen pensionario es el privado y como tal pertenece a un régimen previsional distinto del que pretende que sea reincorporado, del mismo modo precisa que existen casos vinculantes como de otros docentes que habiendo sido nombrados en el magisterio y posteriormente seguir laborando en la UNAP, continuaron con su régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530, pero la condición es diferente del recurrente que pretende que sea amparado por la Ley n.º 25212 que ha sido dado exclusivamente para el sector educación, o sea para todos los profesores inmersos dentro de la Ley del Profesorado;

Que, de la documentación presentada por el recurrente y los argumentos de su petición se puede observar que éste ha empezado a laborar en el sector educación como profesor de educación técnica superior en el Instituto Técnico Superior Melitón Carbajal el año de 1974 habiendo ingresado en la UNAP en el año de 1981 como profesor auxiliar y después fue nombrado en la categoría de profesor auxiliar a dedicación exclusiva y en la actualidad continúa como docente principal a dedicación exclusiva, pero que de la fundamentación expresada en su pedido y la documentación presentada se observa que pretende que se le reincorpore al régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530 en aplicación de la Ley n.º 25212 Ley que modifica la Ley del Profesorado n.º 24029 cuya cuarta disposición transitoria de su reglamento aprobado por decreto supremo dispone que los profesores en servicio a la vigencia de esta última ley y comprendidos dentro de los alcances del Decreto Ley n.º 19990 que ingresaron al servicio oficial como nombrados o contratados hasta el 31 de diciembre de 1980 sean incorporados dentro de los alcances del Decreto Ley n.º 20530;

Que, estando laborando en la UNAP desde el año de 1981 y estando nombrado en el mismo año como profesor auxiliar a dedicación exclusiva, el recurrente pertenece, primero a la Ley Universitaria n.º 23733 y en la actualidad a la Ley n.º 30220, más no pertenece a la Ley del Profesorado n.º 24029 modificado por la Ley n.º 25212 para beneficiar a los profesores del sector educación más no a los docentes universitarios, por lo que el recurrente no está inmerso dentro de esta normatividad y no es factible su reincorporación mucho más que se encuentra afiliado al Sistema Privado de Pensiones, como es una AFP, a donde el propio recurrente se afilió en razón que era potestativo y personal y más aún que en el año 2004 después de la dación de la Ley n.º 28389 Ley de Reforma de los artículos 11º, 103º y primera disposición final y transitoria de la Constitución Política del Estado, normatividad que determinó en forma clara y expresa que declárese cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530, en consecuencia a partir de la entrada en vigencia de la reforma constitucional no están permitidas las nuevas incorporaciones o





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0113-2016-UNAP

reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530, partiendo de esta premisa la petición hecha por el recurrente deviene en improcedente por cuanto se encuentran definitivamente cerrado el régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530;

Que, la calificación, determinación y evaluación para efectos de incorporación o reincorporación al régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530 es exclusivamente competencia de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y no de la UNAP, en virtud del D.S. n.º 132-2005-EF, solo la institución universitaria está facultado para administrar y pagar a sus pensionistas que cesaron en su institución hasta que sean transferidos en su totalidad a la ONP y sea ésta institución la que continúe con la administración de las pensiones;

Que, los servidores públicos que continúen laborando en alguna repartición del Estado y que se encuentren dentro de los alcances del régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530, se encuentran regidos por la Ley n.º 28849, ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530 cuya normatividad establece en su artículo segundo, que el régimen del Decreto Ley n.º 20530 es un régimen cerrado que no admite nuevas incorporaciones, ni reincorporaciones de conformidad con la primera disposición final transitoria de la Constitución Política del Estado;

Que, por lo fundamentos expuesto, debe declararse improcedente la solicitud de reincorporación al régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530 presentado por don Hedmer Antonio Pasquel Chong, por no ser competencia de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Estando al Informe n.º 103-2016-OAL-UNAP, del jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar improcedente la solicitud de reincorporación al régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530 presentado por don Hedmer Antonio Pasquel Chong, por no ser competencia de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Heiter Valderrama Freyre
RECTOR




Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARIA GENERAL